



Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1206-2015-GRC/GA-OGP-JPECYPNNP

12 NOV. 2015

Callao, 12 NOV. 2015

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 1053-2015-GRC/GA-OGP-JPECYPNNP, de fecha 1 de octubre de 2015, y el Informe Legal N° 905-2015-GRC-GA/OGP-JPECYPNNP-MPPCH, de fecha 2 de noviembre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1053-2015-GRC/GA-OGP-JPECYPNNP, de fecha 1 de octubre de 2015, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los señores ALCIDA LINA GALARZA ZAPATA y IGNACIO DIEGO SERRANO, respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote 20, Barrio XX, Sector J, Grupo Residencial 4, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Parida Registral N° P01068512 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el numeral 4) de la cláusula sexta del mencionado contrato.

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura mediante el Informe Legal N° 905-2015-GRC-GA/OGP-JPECYPNNP-MPPCH, de fecha 2 de noviembre de 2015, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Séptimo Considerando de la Parte Considerativa, y en la Parte Resolutiva, que fue consignado al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

**SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

DICE: "Que, con Resolución Gerencial N° 111-2015-GRC/GA de fecha 17 de marzo de 2015, Deja sin efecto lo actuado en el presente procedimiento administrativo, desde el 11 de junio del 2012, Incorporando al administrado MELICIO FEDERICO CARDENAS MONTES, quedando sin efecto la Resolución Jefatural N° 949-2012-GRC/GA-OGP-JPECYPNNP de fecha 12 de junio de 2012 y la Resolución Gerencial N° 0440-2012-GRC/GA de fecha 22 de noviembre de 2012, por los fundamentos expuestos en la presente".

DEBE DECIR: "Que, con Resolución Gerencial N° 111-2015-GRC/GA de fecha 17 de marzo de 2015, se deja sin efecto lo actuado en el presente procedimiento administrativo, desde el 11 de junio del 2012, quedando sin efecto la Resolución Jefatural N° 949-2012-GRC/GA-OGP-JPECYPNNP de fecha 12 de junio de 2012, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación, celebrado entre el Estado con IGNACIO DIEGO SERRANO y ALCIDA LINA GALARZA ZAPATA; y la Resolución Gerencial N° 0440-2012-GRC/GA de fecha 22 de noviembre de 2012, que declaró Improcedente por Extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por dichos adjudicatarios; y se incorpora al actual titular registral MELICIO FEDERICO CARDENAS MONTES, por haberse seguido el procedimiento administrativo de reversión únicamente con los adjudicatarios, sin tomar en cuenta que anterior a la emisión de dichas resoluciones, ya existía un nuevo titular registral del predio sub materia, según se desprende del Asiento N° 00003 de la Partida Electrónica N° P01068512".

**ARTÍCULO SEGUNDO:**

DICE: "ARTÍCULO SEGUNDO ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a los adjudicatarios y al actual titular registral, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándole al efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General".



**DEBE DECIR:** "ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a los adjudicatarios y al actual titular registral, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándole al efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en el inciso 17.1 del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación los errores materiales incurridos en el Séptimo Considerando de la Parte Considerativa, y en la Parte Resolutiva, de la Resolución Jefatural N° 1053-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 1 de octubre de 2015, la cual quedará redactada en los términos siguientes:

**SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**


"Que, con Resolución Gerencial N° 111-2015-GRC/GA de fecha 17 de marzo de 2015, se deja sin efecto lo actuado en el presente procedimiento administrativo, desde el 11 de junio del 2012, quedando sin efecto la Resolución Jefatural N° 949-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 12 de junio de 2012, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación, celebrado entre el Estado con IGNACIO DIEGO SERRANO y ALCIDA LINA GALARZA ZAPATA; y la Resolución Gerencial N° 0440-2012-GRC/GA de fecha 22 de noviembre de 2012, que declaró Improcedente por Extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por dichos adjudicatarios; y se incorpora al actual titular registral MELICIO FEDERICO CARDENAS MONTES, por haberse seguido el procedimiento administrativo de reversión únicamente con los adjudicatarios, sin tomar en cuenta que anterior a la emisión de dichas resoluciones, ya existía un nuevo titular registral del predio sub materia, según se desprende del Asiento N° 00003 de la Partida Electrónica N° P01068512".

"ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a los adjudicatarios y al actual titular registral, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándole al efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 1053-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 1 de octubre de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

  
Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

GERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
12 NOV. 2015